DB-PGA-3080
Armenia, Quindío. 13 de octubre de 2026

Señor,
JORGE EDUARDO GONZÁLEZ USMA
Representante Legal
Inversiones Blucher,

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas en el Proceso de Subasta Inversa No. DABS-SASI-009-2026.

Cordial saludo, Sr. González,

En atención a la observación presentada por su empresa dentro del Proceso de selección descrito en el asunto en referencia, y la cual consiste en:

"(…)

Una vez revisado detalladamente el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, nos permitimos formular la siguiente observación respecto de los plazos establecidos para la entrega de los elementos objeto del contrato, toda vez que se evidencia una posible inconsistencia entre las obligaciones particulares señaladas en los numerales 6.1.1.10 y 6.1.1.23 y el plazo general de ejecución establecido en el numeral 3.7.

En efecto, el numeral 6.1.1.10 establece que el contratista contará con veinte (20) días calendario, contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II, para realizar la entrega de la totalidad de los uniformes correspondientes al Cuerpo Oficial de Bomberos.

A su vez, el numeral 6.1.1.23 establece que el contratista contará con veinticinco (25) días calendario, contados igualmente a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II, para realizar la entrega de la totalidad de los uniformes correspondientes a los Agentes de Tránsito.

No obstante, el numeral 3.7 – Plazo de ejecución establece que el contrato tendrá como fecha máxima de ejecución el 15 de diciembre, situación que genera una aparente contradicción entre el plazo general de ejecución y los términos particulares establecidos para la entrega de los diferentes elementos.

(…)

Por lo anterior, solicitamos que la entidad:

1. Modifique los numerales 6.1.1.10 y 6.1.1.23, estableciendo términos de entrega hasta la fecha máxima de ejecución del **15 de diciembre** del presente año tal como lo dice el plazo de ejecución.

2. Se permita que el término de entrega sea suficiente para desarrollar de manera adecuada todas las etapas de fabricación, adquisición, importación, control de calidad y logística requeridas para garantizar la entrega de bienes que cumplan integralmente las especificaciones técnicas.

(…)".

Respuesta: La Entidad encuentra que la observación es fundada. En efecto el deber de planeación y los principios que rigen la contratación estatal exigen que exista una plena coherencia entre las obligaciones del contratista y el plazo de ejecución contractual, de tal manera que los tiempos de entrega sean materialmente cumplibles y no se conviertan en una barrera injustificada para la pluralidad de oferentes, por tanto, el Municipio hace el respectivo análisis:

A. **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.** Los numerales 7 y 12 del artículo 25 y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, impone a la Entidad el deber de definir con precisión y de forma coherente las condiciones del contrato, incluidos los plazos. Una contradicción entre el plazo general del numeral 3.7 y el plazo de entrega del numeral 6.1.1.23, debe corregirse para asegurar el cumplimiento del principio de planeación.

B. **SELECCIÓN OBJETIVA Y PLURALIDAD DE OFERENTES.** El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 del 93, ordenan que las reglas de los pliegos de condiciones de los procesos contractuales sean claras, completas y objetivas y que no restrinjan de manera indebida la libre concurrencia de oferentes. Por lo anterior, los plazos de entrega inconsistentes o excesivamente reducidos podrían favorecer únicamente a proveedores con inventario disponible, en desmedro de aquellos que requieran adelantar procesos de fabricación, lo que afecta este principio de la contratación pública.

C. **IGUALDAD Y TRANSPARENCIA.** Los artículos 9 y 203 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, imponen que las reglas dentro de los procesos de selección que adelanten las entidades de carácter público sean iguales para todos los interesados y la eliminación de ambigüedades que puedan inducir a error. Aunado a lo anterior, el propio numeral 1.1 del proyecto de pliego de condiciones, dispone que éste se interprete como un todo y que cualquier divergencia sea resuelta de la forma que mejor garantice la pluralidad de oferentes y la selección objetiva dentro del proceso.

D. **NATURALEZA DE LOS BIENES.** Se reconoce que la dotación (prendas de vestir, uniformes y calzado), no corresponden a bienes de entrega inmediata, sino a elementos que requieren procesos de toma de tallas, consecución de materias primas, confección, bordados, control de calidad, empaque y logística de entrega, lo que justifica el deber de armonizar los tiempos de entrega con la fecha máxima de ejecución del futuro contrato.

Por las razones anteriormente expuestas, la observación es **ACOGIDA** por la Entidad y, en consecuencia, se procederá a la armonización del numeral 6.1.1.10. y 6.1.1.23 con el numeral 3.7 – Plazo de Ejecución, del pliego de condiciones de manera que el término de entrega de la totalidad de la dotación se extienda hasta la fecha máxima de ejecución contractual, esto es, el 15 de diciembre de 2026, eliminando de esta manera cualquier contradicción entre el plazo general y el plazo particular de entrega. Esta modificación se formalizará mediante la respectiva adenda dentro del pliego de condiciones definitivo, conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 quedando de la siguiente manera:

"(...)

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

6. GOBIERNO Y CONVIVENCIA.

(...)

6.1.1.10. El contratista deberá proporcionar al supervisor del contrato una vez iniciado el mismo, la muestra y producción de cada una de las prendas (Uniforme de para Nro 1, Uniforme de Diario Nro. 3, Camibusos, botas de seguridad, morrales, Uniforme de Diario Nro. 4 y trajes impermeables para invierno) que cumplan con las condiciones técnicas exigidas y solicitados en la ficha técnica con sus respectivas especificaciones y, una vez sea aprobado por el supervisor Edgar Arenas Ospina procederá a realizar los uniformes tal como se indica en las especificaciones técnica y entregar la totalidad de la dotación requerida a más tardar el 15 de diciembre de 2026.

(...)

TRANSITO Y TRANSPORTE.
(...)

6.1.1.23. El contratista deberá entregar la totalidad de la dotación requerida a más tardar el 15 de diciembre de 2026. (...)"

Por lo anterior, se responde de fondo la observación presentada por su empresa y se realiza las respectivas modificaciones en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Directora
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyectó y Elaboró: Alejandro Esteban Londoño/ Abogado contratista DABS
Revisó y aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón_ Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.
Carlos Arturo Ramírez Hincapié_ Secretario de Gobierno y Convivencia
Reviso: María Camila León Rodríguez- Subdirectora DABS

DB-PGA-3083
Armenia, Quindío. 13 de octubre de 2026

Señor,
VÍCTOR HUGO RESTREPO TORO
Telares del Quindío

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas en el Proceso de Subasta Inversa No. DABS-SASI-009-2026.

Cordial saludo, Sr. Restrepo,

En atención a la observación presentada por su empresa dentro del Proceso de selección descrito en el asunto en referencia, y la cual consiste en:

"(...)
z

SOLICITUD

1. Modificar el numeral 6.3.2 del proyecto de pliego de condiciones, eliminando la expresión que limita la experiencia a contratos relacionados específicamente con el "cuerpo oficial de bomberos y/o agentes de tránsito".
2. Permitir que los proponentes acrediten experiencia mediante contratos cuyo objeto comprenda el suministro, compraventa, fabricación y/o confección de dotación, uniformes, vestuario institucional, prendas de vestir, ropa de trabajo y/o bienes similares o relacionados con los requeridos en el presente proceso, sin importar la dependencia, entidad, empresa o grupo de usuarios para el cual fueron suministrados.
3. Mantener como criterio de acreditación el valor mínimo exigido por la entidad, expresado en SMMLV, así como el número máximo de contratos establecido, pero ampliando el ámbito material de las actividades susceptibles de acreditar experiencia.
4. En caso de que la entidad decida mantener la exigencia exclusiva de experiencia para bomberos y/o agentes de tránsito, explicar y sustentar de manera expresa, con fundamento en el estudio del sector, análisis del mercado y matriz de riesgos, cuál es la razón técnica, económica o funcional que hace indispensable dicha experiencia específica, teniendo en cuenta que el proceso atiende necesidades de varias dependencias de la Alcaldía de Armenia.
5. Indicar concretamente cuáles son las razones por las cuales una experiencia previa en suministro, compraventa o confección de dotación y uniformes para otros usuarios no sería suficiente para demostrar la capacidad requerida para ejecutar el objeto contractual.

(...)".

Respuesta: Frente a lo anterior, el Municipio de Armenia considera pertinente precisar que, **no hay lugar a modificar** el requisito establecido en el numeral 6.3.2 del proyecto de pliego de condiciones, relativo a la experiencia específica, por las razones que se exponen

a continuación:

Contrario a lo señalado por el observante, la definición del requisito de experiencia no puede examinarse únicamente a partir de la denominación general del objeto contractual, sino que debe interpretarse de manera integral y armónica con el alcance de la contratación, las condiciones previstas en el numeral 3 del proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1(Ficha Técnica).

En efecto, aunque el objeto contractual hace referencia general a la adquisición de prendas, vestido de labor y calzado requeridos para el cumplimiento de las competencias de las Secretarías y Departamentos Administrativos del Municipio de Armenia, la dotación objeto de adquisición, conforme a la descripción contenida en los documentos del proceso, corresponde a prendas especializadas destinadas al **Cuerpo Oficial de Bomberos y a los agentes de tránsito**, cuyas características y condiciones de uso difieren de las correspondientes a la dotación convencional de oficina o de otras prendas de vestir de uso ordinario.

Por consiguiente, la identificación de los destinatarios y las características de la dotación requerida no constituye una restricción ajena al objeto contractual, sino un elemento que permite precisar la naturaleza de los bienes que deben suministrarse y las capacidades que debe acreditar el futuro contratista para atender adecuadamente la necesidad de la Administración.

En este entendido, la entidad municipal reconoce que la experiencia constituye un requisito habilitante que debe guardar relación con el objeto contractual y ser adecuado y proporcional a su naturaleza y valor. Así lo dispone el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. De igual manera, los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2:2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen el deber de analizar el sector económico y determinar los requisitos habilitantes considerando, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato y las características del mercado de posibles oferentes.

En aplicación de estos parámetros, la experiencia específica exigida busca verificar que el proponente cuente con antecedentes contractuales relacionados con el suministro y/o compraventa de dotación o la confección de uniformes destinados al Cuerpo Oficial de Bomberos y/o a los agentes de tránsito, teniendo en cuenta las particularidades de las prendas requeridas en el presente proceso máxime cuando la misma se trata de prendas regidas y/o establecidas por parámetros técnicos de confección en razón a las fichas técnicas que a cada una de ellas se regula.

La razón de esta exigencia radica en que la dotación especializada puede involucrar características funcionales, materiales, confección, acabados, resistencia, visibilidad y demás especificaciones técnicas que deben corresponder a las condiciones de uso previstas para cada grupo de funcionarios. En particular, cuando así lo establezca la ficha técnica aplicable, las prendas destinadas a los agentes de tránsito pueden requerir características de alta visibilidad y retroreflectividad, mientras que las destinadas al personal de bomberos deben satisfacer las especificaciones que correspondan a su utilización y finalidad.

Estas particularidades hacen necesario que la experiencia exigida guarde correspondencia con la naturaleza de los bienes objeto de adquisición y permita valorar antecedentes contractuales pertinentes para su suministro, sin que ello implique presumir que cualquier experiencia en confección de prendas ordinarias acredita, por sí sola, las capacidades requeridas para atender las especificaciones de esta contratación. En

consecuencia, la exigencia cuestionada responde a la necesidad de verificar experiencia relacionada con la dotación solicitada en el proceso.

Ahora bien, sobre los conceptos traídos a colación por el interesado, La Alcaldía de Armenia toma en consideración los criterios expuestos respecto de la planeación contractual, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y la necesidad de que la experiencia guarde relación con las actividades que integran el objeto contractual. Sin embargo, tales criterios no conducen automáticamente a aceptar la modificación solicitada, pues la exigencia de que la experiencia sea adecuada y proporcional no significa que la entidad deba admitir indistintamente cualquier antecedente relacionado con prendas de vestir, uniformes institucionales o ropa de trabajo, con independencia de sus características y de su correspondencia con los bienes que se pretenden adquirir.

Por el contrario, corresponde a la entidad establecer, desde la etapa de planeación, los requisitos que permitan verificar la capacidad de los interesados para ejecutar el contrato, con fundamento en las necesidades identificadas y en las características técnicas de los bienes requeridos, sin desconocer los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En ese sentido, la entidad no desconoce la posibilidad de acreditar experiencia mediante contratos celebrados con entidades públicas o privadas, ni fundamenta el requisito en la naturaleza pública o privada del contratante. El aspecto determinante es la relación material entre la experiencia acreditada y la dotación especializada objeto del presente proceso.

Por tanto, la posibilidad de que un proveedor haya suministrado uniformes a hospitales, universidades, empresas privadas u otras organizaciones no implica, por sí sola, que la experiencia adquirida sea equivalente a la requerida para acreditar antecedentes relacionados con las prendas especializadas previstas en la ficha técnica.

En el mismo sentido, se precisa que el requisito de experiencia específica no tiene por finalidad favorecer o excluir arbitrariamente a determinados interesados, sino establecer una condición habilitante relacionada con las características de los bienes que se pretende adquirir y con la adecuada ejecución del contrato.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones de experiencia sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Por su parte, los principios previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 orientan la actuación contractual hacia la transparencia y la selección objetiva. .

En consecuencia, la aplicación del requisito deberá efectuarse en condiciones uniformes para todos los interesados, conforme a las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso, sin introducir exigencias adicionales durante la evaluación ni efectuar distinciones que carezcan de justificación objetiva.

Bajo este entendimiento, la entidad considera que la exigencia de experiencia específica se mantendrá, puesto que su alcance se encuentre debidamente sustentado en los estudios previos, el análisis del sector, las especificaciones y la ficha técnicas que soportan la necesidad de contratación.

Así las cosas, con fundamento en las consideraciones anteriores, la entidad **NO ACEPTA** la observación presentada y, en consecuencia, mantiene el requisito previsto en el numeral 6.3.2 del proyecto de pliego de condiciones, relativo a la experiencia específica relacionada con el suministro y/o compraventa de dotación y/o confección de uniformes para el Cuerpo Oficial de Bomberos y/o los agentes de tránsito.

Adicionalmente, es preciso indicar que, el principio de libre concurrencia garantiza el acceso de todos los interesados a los procesos de contratación pública, dicho principio tiene un carácter *"relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente"* [1] (Negrillas Fuera del texto).

De igual forma, "*Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.*" [2] (Negrillas Fuera del texto), razón por la cual es deber de la administración establecer reglas claras y equitativas que permitan garantizar la selección del contratista más idóneo, atendiendo a las necesidades públicas.

En ese contexto, los requisitos de habilitantes tienen como propósito verificar la aptitud del proponente para participar en el proceso contractual como oferente, lo que incluye también su experiencia en el mercado para el desarrollo del objeto contractual. De ahí que resulte indispensable para la entidad, asegurar que el futuro contratista posea la experiencia suficiente en el mercado, en la ejecución de contratos con similitudes al presupuesto oficial establecido.

Por lo anterior, y en ejercicio de la autonomía administrativa de la que gozan las entidades estatales en el diseño y estructuración de sus procesos de contratación, se informa que la entidad NO se completamente a la observación presentada, en tanto que el requisito impugnado se considera necesario, proporcional y ajustado a los fines del presente proceso contractual.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Directora
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyectó y Elaboró: Alejandro Esteban Londoño/ Abogado contratista DABS
Revisó y aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón_ Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.
Carlos Arturo Ramírez Hincapié_ Secretario de Gobierno y Convivencia.
Reviso: María Camila León Rodríguez- Subdirectora DABS

1 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037
2 . Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de julio de 2013, Exp: 25642

DB-PGA-3084
Armenia, Quindío. 13 de octubre de 2026

Señora,
JOHANA GAVIRIA
Representante Legal
Confecciones Salotitex
Telares del Quindío

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas en el Proceso de Subasta Inversa No. DABS-SASI-009-2026.

Cordial saludo, Sra. Gaviria,

En atención a la observación presentada por su empresa dentro del Proceso de selección descrito en el asunto en referencia, y la cual consiste en:

"(…)

Respetados señores,

De manera respetuosa, solicitamos al Municipio de Armenia que se contemple ampliar el plazo de ejecución del proceso de Selección Abreviada No. DABS-SASI-009-2026 hasta el día 20 de **diciembre de 2026**, teniendo en cuenta que las botas de seguridad requeridas para el Cuerpo Oficial de Bomberos corresponden a un elemento de importación, cuyo proceso de adquisición, disponibilidad, transporte y entrega está sujeto a términos y plazos logísticos que deben ser considerados dentro de la planeación contractual.

En este sentido, la ampliación solicitada tiene como finalidad garantizar el tiempo suficiente para adelantar el proceso de suministro y entrega, procurando asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales dentro del plazo establecido, sin afectar la calidad ni las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que se evalúe favorablemente esta petición y se establezca como fecha límite de ejecución el **20 de diciembre del presente año**, con el propósito de contar con un margen razonable que permita cumplir satisfactoriamente con la entrega de la totalidad de los elementos requeridos.

(…)".

Respuesta: En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato, inicialmente previsto hasta el 15 de diciembre de 2026, para establecer como nueva fecha de terminación el 20 de diciembre de 2026, se considera procedente acoger la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, administrativos y presupuestales aplicables.

Al respecto, es pertinente señalar que la fecha de terminación inicialmente establecida fue determinada en observancia del principio de planeación, con fundamento en la programación prevista para el desarrollo de las actividades contractuales y en la estimación

de los tiempos requeridos para su ejecución. No obstante, una vez analizada la observación y revisada la trazabilidad de los procesos que adelanta la Alcaldía de Armenia, se evidencia la conveniencia de ajustar el plazo contractual hasta el 20 de diciembre de 2026, con el propósito de armonizar los tiempos de ejecución con la dinámica de los procedimientos administrativos relacionados.

Esta modificación resulta compatible con el principio de planeación, en la medida en que responde a una revisión de las condiciones operativas y administrativas identificadas, procurando que el plazo contractual guarde correspondencia con las necesidades reales de ejecución, sin desconocer la debida diligencia que debe orientar la gestión contractual.

De igual manera, el ajuste propuesto debe analizarse a la luz del principio de anualidad presupuestal, conforme al cual la gestión de los recursos públicos debe atender las reglas que rigen la respectiva vigencia fiscal. En este caso, la ampliación del plazo hasta el 20 de diciembre de 2026 se mantiene dentro de la vigencia fiscal 2026, cuyo cierre corresponde al 31 de diciembre del mismo año. Por consiguiente, desde la perspectiva temporal, la modificación no implica, por sí misma, extender la ejecución contractual a una vigencia fiscal posterior, sin perjuicio de la verificación de las condiciones presupuestales y contractuales que resulten aplicables. Este análisis se encuentra en consonancia con los criterios expuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre los principios de planeación y anualidad presupuestal. Concepto C-082 de 2025.

En consecuencia, considerando la trazabilidad de los procesos adelantados por la Administración Municipal, la pertinencia del ajuste solicitado y la permanencia del nuevo plazo dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no se encuentra objeción para acceder a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2026, siempre que la modificación se encuentre debidamente justificada, se formalice antes del vencimiento del plazo vigente y se verifique el cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y presupuestales correspondientes.

Por las razones anteriormente expuestas, la observación es **ACOGIDA** por la Entidad y, en consecuencia, se procederá a la armonización así:

"(...)
3.7. PLAZO DE EJEUCIÓN:
El plazo de ejecución del contrato será desde la configuración del inicio en la plataforma transaccional SECOP II y hasta el 20 de diciembre de 2026, termino del cual el respectivo proveedor deberá ejecutar el objeto del contrato a entera satisfacción de la entidad territorial.

(...)

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

6. GOBIERNO Y CONVIVENCIA.

(...)

6.1.1.10. *El contratista deberá proporcionar al supervisor del contrato una vez iniciado el mismo, la muestra y producción de cada una de las prendas (Uniforme de para Nro 1, Uniforme de Diario Nro. 3, Camibusos, botas de seguridad, morrales, Uniforme de Diario Nro. 4 y trajes impermeables para invierno) que cumplan con las condiciones técnicas exigidas y solicitados en la ficha técnica con sus respectivas especificaciones y, una vez sea aprobado por el supervisor Edgar Arenas Ospina procederá a realizar los uniformes tal*

como se indica en las especificaciones técnica y entregar la totalidad de la dotación requerida a más tardar el 20 de diciembre de 2026.

(...)

TRANSITO Y TRANSPORTE.
(...)

***6.1.1.23.** El contratista deberá entregar la totalidad de la dotación requerida a más tardar el 20 de diciembre de 2026. (...)"*

Por lo anterior, se responde de fondo la observación presentada por su empresa y se realiza las respectivas modificaciones en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Directora
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyectó y Elaboró: Alejandro Esteban Londoño/ Abogado contratista DABS
Revisó y aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón_ Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.
Carlos Arturo Ramírez Hincapié_ Secretario de Gobierno y Convivencia.
Reviso: María Camila León Rodríguez- Subdirectora DABS

DB-PGA-3085
Armenia, Quindío. 13 de octubre de 2026

Señor,
ANDREY CAMILO MORA OVALLOS
Representante Legal
Equipos Ferretería y Seguridad Social por Acciones Simplificadas

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas en el Proceso de Subasta Inversa No. DABS-SASI-009-2026.

Cordial saludo, Sr.Mora,

En atención a la observación presentada por su empresa dentro del Proceso de selección descrito en el asunto en referencia, y la cual consiste en:

"(…)

Respetados señores:

De manera respetuosa, solicitamos al Municipio de Armenia aclarar el plazo de ejecución establecido en el presente proceso de selección, toda vez que, al revisar la documentación publicada, se evidencia una posible inconsistencia entre el término de ejecución señalado y los plazos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.

Es importante tener en cuenta que el presente proceso corresponde a la confección y suministro de uniformes, actividad que requiere el desarrollo de diferentes etapas, tales como la adquisición de materias primas e insumos, la toma y verificación de tallas, la elaboración de muestras cuando corresponda, los procesos de corte, confección, ensamble, acabados, control de calidad y entrega final de las prendas. En consecuencia, estas actividades demandan tiempos razonables de producción que deben ser considerados por la Entidad al momento de establecer los plazos contractuales.

En este sentido, los tiempos actualmente contemplados en las obligaciones podrían resultar insuficientes e incluso materialmente imposibles de cumplir por parte del contratista, considerando la naturaleza del objeto contractual y las actividades necesarias para garantizar la entrega de productos que cumplan con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad revise y aclare el plazo definitivo de ejecución, verificando su coherencia con las obligaciones contractuales y con los tiempos reales que requiere un proceso de confección. Asimismo, solicitamos que, de ser necesario, se realicen los ajustes correspondientes para establecer un plazo razonable.

(…)".

Respuesta: En virtud a las respuestas emitidas a las empresas INVERSIONES BLUCHER y SALOTITEX, esta respuesta se fundamentará con los argumentos expuestos en dichos

pronunciamientos.

Es así que la Entidad encuentra que la observación es fundada. En efecto el deber de planeación y los principios que rigen la contratación estatal exigen que exista una plena coherencia entre las obligaciones del contratista y el plazo de ejecución contractual, de tal manera que los tiempos de entrega sean materialmente cumplibles y no se conviertan en una barrera injustificada para la pluralidad de oferentes, por tanto, el Municipio hace el respectivo análisis:

A. **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.** Los numerales 7 y 12 del artículo 25 y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, impone a la Entidad el deber de definir con precisión y de forma coherente las condiciones del contrato, incluidos los plazos. Una contradicción entre el plazo general del numeral 3.7 y el plazo de entrega del numeral 6.1.1.23, debe corregirse para asegurar el cumplimiento del principio de planeación.

B. **SELECCIÓN OBJETIVA Y PLURALIDAD DE OFERENTES.** El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 del 93, ordenan que las reglas de los pliegos de condiciones de los procesos contractuales sean claras, completas y objetivas y que no restrinjan de manera indebida la libre concurrencia de oferentes. Por lo anterior, los plazos de entrega inconsistentes o excesivamente reducidos podrían favorecer únicamente a proveedores con inventario disponible, en desmedro de aquellos que requieran adelantar procesos de fabricación, lo que afecta este principio de la contratación pública.

C. **IGUALDAD Y TRANSPARENCIA.** Los artículos 9 y 203 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, imponen que las reglas dentro de los procesos de selección que adelanten las entidades de carácter público sean iguales para todos los interesados y la eliminación de ambigüedades que puedan inducir a error. Aunado a lo anterior, el propio numeral 1.1 del proyecto de pliego de condiciones, dispone que éste se interprete como un todo y que cualquier divergencia sea resuelta de la forma que mejor garantice la pluralidad de oferentes y la selección objetiva dentro del proceso.

D. **NATURALEZA DE LOS BIENES.** Se reconoce que la dotación (prendas de vestir, uniformes y calzado), no corresponden a bienes de entrega inmediata, sino a elementos que requieren procesos de toma de tallas, consecución de materias primas, confección, bordados, control de calidad, empaque y logística de entrega, lo que justifica el deber de armonizar los tiempos de entrega con la fecha máxima de ejecución del futuro contrato.

Por las razones anteriormente expuestas, la observación es **ACOGIDA** por la Entidad y, en consecuencia, se procederá a la armonización:

"(...)
3.7. PLAZO DE EJEUCIÓN:
El plazo de ejecución del contrato será desde la configuración del inicio en la plataforma transaccional SECOP II y hasta el 20 de diciembre de 2026, término del cual el respectivo proveedor deberá ejecutar el objeto del contrato a entera satisfacción de la entidad territorial.

(...)

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

6. GOBIERNO Y CONVIVENCIA.

(...)

6.1.1.10. *El contratista deberá proporcionar al supervisor del contrato una vez iniciado el mismo, la muestra y producción de cada una de las prendas (Uniforme de para Nro 1, Uniforme de Diario Nro. 3, Camibusos, botas de seguridad, morrales, Uniforme de Diario Nro. 4 y trajes impermeables para invierno) que cumplan con las condiciones técnicas exigidas y solicitados en la ficha técnica con sus respectivas especificaciones y, una vez sea aprobado por el supervisor Edgar Arenas Ospina procederá a realizar los uniformes tal como se indica en las especificaciones técnica y entregar la totalidad de la dotación requerida a más tardar el 20 de diciembre de 2026.*

(...)

TRANSITO Y TRANSPORTE.
(...)

6.1.1.23. *El contratista deberá entregar la totalidad de la dotación requerida a más tardar el 20 de diciembre de 2026. (...)"*

Por lo anterior, se responde de fondo la observación presentada por su empresa y se realiza las respectivas modificaciones en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Por lo anterior, se responde de fondo la observación presentada por su empresa y se realiza las respectivas modificaciones en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Directora
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyectó y Elaboró: Alejandro Esteban Londoño/ Abogado contratista DABS
Revisó y aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón_ Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.
Carlos Arturo Ramírez Hincapié_ Secretario de Gobierno y Convivencia.
Reviso: María Camila León Rodríguez- Subdirectora DABS

ALCALDÍA DE ARMENIA

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

DB-PGA-3090

Armenia Quindío, 13 de octubre de 2026

Alcaldía Municipal
Subdirección Depto Administrativo
Recibí Hoy: 13 Oct 2026 3:57 PM
No. Radicado: 905
Pasa A: Dr Juan Carlos
Firma Recibido: Brayner

Doctora,
BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico
Municipio de Armenia

Asunto: Solicitud Adenda modificatoria clausulas Pliego de Condiciones DABS-SASI-009-2026

Cordial saludo, Dra. Londoño,

De manera respetuosa, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros solicita modificar para la publicación del Pliego de Condiciones definitivo al proceso de selección abreviada a través de Subasta Inversa con numero **DABS-SASI-009-2026,** cuyo objeto corresponde "***ADQUISICIÓN DE PRENDAS, VESTIDO DE LABOR Y CALZADO REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA";*** toda vez que analizadas las observaciones allegadas al proceso en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, se accedieron por parte de las dependencias que ostentan la calidad de secretarías técnicas y fue debidamente sustentado los motivos en las respuestas emitidas.

Por lo cual, se pudo establecer ajustes en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en cuanto las obligaciones especificas y el plazo de ejecución contenidos dentro de la misma y solicitando se ajusten de la siguiente manera:

PLAZO DE EJEUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será desde la configuración del inicio en la plataforma transaccional SECOP II y hasta el 20 de diciembre de 2026, término del cual el respectivo proveedor deberá ejecutar el objeto del contrato a entera satisfacción de la entidad territorial.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

GOBIERNO Y CONVIVENCIA.

6.1.1.10. El contratista deberá proporcionar al supervisor del contrato una vez iniciado el mismo, la muestra y producción de cada una de las prendas (Uniforme de para Nro 1, Uniforme de Diario Nro. 3, Camibusos, botas de seguridad, morrales, Uniforme de Diario Nro. 4 y trajes impermeables para invierno) que cumplan con las condiciones técnicas exigidas y solicitados en la ficha técnica con sus respectivas especificaciones y, una vez sea aprobado por el supervisor Edgar Arenas Ospina procederá a realizar los uniformes tal como se indica en las especificaciones técnica y entregar la totalidad de la dotación requerida a más tardar el 20 de diciembre de 2026.

(...)

TRANSITO Y TRANSPORTE.

(...)

6.1.1.23. El contratista deberá entregar la totalidad de la dotación requerida a más tardar el 20 de diciembre de 2026.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente;

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Directora
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyectó y Elaboró: Alejandro Esteban Londoño Abogado contratista D.A.B.S.
Reviso: María Camila León Rodríguez- Subdirectora D.A.B.S.